



«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/104/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quince horas con treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos; Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. Babe Segura Córdova, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la Clasificación y reserva de la información total de los expedientes CI-CPJ-VHSA-xxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 relativo al proceso de litigio y el estado que guarda dicha demanda, resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia y declaración de quórum.
- II. Instalación de la sesión.
- III. Lectura y aprobación en su caso, del orden del día.
- IV. Lectura de la Solicitud de Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total de los expedientes CI-CPJ-VHSA-xxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, por haber un proceso legal en litigio y el estado que guarda dicha demanda", que mediante oficio DAJ/1407/2019, solicitó la Dirección de Asuntos Jurídicos.
- V. Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de Reserva 004/2019, correspondiente a los expedientes CI-CPJ-VHSA-xxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 motivo por el cual se encuentra en proceso penal y el estado que guarda dicha demanda.
- VI. Asuntos generales.
- VII. Clausura de la sesión.

DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaración de quórum. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose presentes los CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos, la Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Mtro. Babe Segura Córdova, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

II.- Instalación de la sesión. - Siendo las quince horas con treinta mínutos, del día trece de mayo de dos mil diecinueve, se declara instalada la Sesión Extraordinaria de este Comité de Transparencia. -----









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

V.- Discusión y aprobación de la Clasificación de la información y Acuerdo de Reserva 004/2019, correspondiente a la información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, los cuales se encuentran en proceso judicial y el estado que guarda dicha demanda, información resguardada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, siendo la Subdirección de lo Contencioso y Ampara, la que genera la información, dentro de dicha Dirección del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante oficio DAJ/1407/2019, la Dirección de Asuntos Jurídicos solicitó la Clasificación bajo la modalidad de reserva de la información total que integran las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018, relativo al proceso judicial que aún no se encuentra concluido, la cual contiene información susceptible de ser clasificada como reservada, por lo que solicita sea sometida a aprobación del Comité de Transparencia.
- 2.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio COTAIP/1542/2019, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y reserva de los documentos que integran las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018, que dichos expedientes se encuentran en sub judice, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI, 108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en donde dichas documentales, se encuentran en resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro.

CONSIDERANDO

1.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y reserva de los documentos que mediante oficio DAJ/1407/2019 remite la Directora de Asuntos Jurídicos, a la Coordinación de Transparencia, por lo que se REVOCA el Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018, de fecha 24 de diciembre de dos mil dieclocho, por no cumplir con los establecido en el Capítulo II y V, de los Lineamlentos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Publicas, emitido por La Dirección de Asuntos Jurídicos, el cual en este acto es analizado el Acuerdo de Reserva No. 004/2019 y los argumentos vertidos en el mismo, en los términos siguientes:

"ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 08 de Mayo del dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Director, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, para acordar la clasificación de **RESERVA TOTAL** de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018;

ANTECEDENTES

SEGUNDO: Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, emitió el oficio número DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018 hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.







«2019, Año del "Caudillo dei Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO: La Dirección de Asuntos Jurídicos, argumenta en las razones y motivos de la clasificación como reservada, que la divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas, en donde el expediente de investigación debe considerarse de acceso restringido, en su carácter de información reservada, con base al oficio UAJ/1407/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, del cual adjunta proyecto del Acuerdo de Reserva DAJ/AR/004/2018, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016, hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II. 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30% Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II. Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018, relativo al proceso judicial en litigio, resquardado por dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI,108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las

excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Articulo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como TOTAL RESERVADA, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

- 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
- Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
- 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
- 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
- 5. Demanda del 28 de diciembre de 2016.
- Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
- 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
- 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

- 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
- 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
- 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
- Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.



diciembre de 2016

de 2016.

enero de 2017.

5. Demanda del 28 de diciembre

Oficio CM/SNYPA/0007/2017

7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de

de 02 de enero de 2017.





COMITÉ DE TRANSPARENCIA

investigación, por lo que la

difusión de un proceso no

concluido puede originar

conclusiones erróneas.

1

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Información que se reserva:

- Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016
 - 1. Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 - 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 - 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.
 - Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
 - 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
 - 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
 - 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.
- Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018
 - 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 - Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.

reserva

de

partir del 24

diciembre

de 2018.

- Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
- Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

	A SHARL WAS ASSESSED.				11
NOMBRE DEL DOCUMENTO/EXPEDIENTE	TIPO DE RESERVA	INICIO DE LA RESERVA	PLAZO DE LA RESERVA	RAZONES Y MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN	ÁREA QUE GENERA LA INFORMACIÓN
Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 1. Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016. 2. Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016. 3. Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016. 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de	Total	Con fundamento en el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparen cia y Acceso a la Información Pública, se	Tres años	La divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de	Subdirección de lo Contencioso y Amparo de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento de Centro.





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016, Y:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

- 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
- 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
- Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
- 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dichos expedientes y es que estos se encuentran en litigio mediante juicio penal ante las instancias correspondientes, por lo que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter delictuoso.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-018, las cuales aún se encuentra en trámite, se vulnera el proceso en el cual se encuentra. Por lo que al divulgar información que se encuentra en sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción de las carpetas en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo solicitado por configurarse la causal contemplada









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información en un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso judicial de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un lícito.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Daño Probable: Debido a que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Ya que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados por la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real o no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley [dem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como TOTAL RESERVADA tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático. Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual,







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la **RESERVA TOTAL** de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018.

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1. 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Líneamientos citados, <u>determina</u> procedente <u>confirmar la</u> clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando II de esta Acta, en razón de que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxx-2018 integradas que forman parte del juicio, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ------

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ------

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecisiete horas con quince minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla Maria Estrada Gallegos
Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo
Coordinadora de Transparencia y

Acceso a la Información Pública

Secretaria

Mtro. Babe Segura Córdova Secretario Técnico

Vocal





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO **COMITÉ DE TRANSPARENCIA** SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/104/2019 ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las quínce horas con treinta minutos, del día trece de mayo de dos mil diecínueve, reunidos en la Sala de Juntas de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Lic. Perla María Estrada Gallegos, Directora de Asuntos Jurídicos; Lic. Martha Elena Ceferino Izquierdo, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Mtro. Babe Segura Córdova, Secretario Técnico, en su calidad de Presidente, Secretaria y Vocal, respectivamente, del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, en cumplimiento a la resolución dictada por este Órgano Colegiado, mediante Sesión Extraordinaria CT/104/2019, con relación a la Clasificación y reserva de la información de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018 relativos al procedimiento legal contra la C. Claudia del Carmen Zurita Román, y el estado que guarda dicha demanda, resguardado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/1407/2019, 🗞 🎉 Comité, de conformidad con los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso à la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para confirmar la clasificación de la información y reserva de las carpetas de investigación antes referidos, en resguardo de la Dirección de Asuntos Jurídicos, contenidos en el:

"ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019

En la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas con treinta minutos, del día 08 de Mayo del dos mil diecinueve, en la oficina de la Dirección de Asuntos Jurídicos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, ubicado en Prolongación de Paseo Tabasco, número 1401, Complejo Urbanístico Tabasco 2000; la Lic. Perla María Estrada Gallegos, en calidad de Director, da cuenta a lo solicitado por el Subdirector de Contencioso y Amparo, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, para acordar la clasificación de RESERVA TOTAL de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSAxxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018;





TATE OF A



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

ANTECEDENTES

SEGUNDO: Acto seguido, el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, emitió el oficio número DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre del año 2018, mediante el cual se solicitó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que dicha documentación se encuentra susceptible de ser reservada, en virtud de que existen dos carpetas de investigación, las cuales se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL de las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018 hasta en tanto se resuelva y que cause estado la misma.

TERCERO: La Dirección de Asuntos Jurídicos, argumenta en las razones y motivos de la clasificación como reservada, que la divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la conducción de dicho expediente o de los procedimientos judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado, así mismo se podría obstruir el proceso de investigación, por lo que la difusión de un proceso no concluido puede originar conclusiones erróneas, en donde el expediente de investigación debe considerarse de acceso restringido, en su carácter de información reservada, con base al oficio UAJ/1407/2019 de fecha 09 de mayo de 2019 emitido por la Dirección de Asuntos Juridicos, del cual adjunta proyecto del Acuerdo de Reserva DAJ/AR/004/2018, documentos que se aportan en este acuerdo para robustecer y motivar el presente acto y con la cual se acredita que el expediente se encuentra sub júdice, por lo tanto se configura la clasificación de RESERVA TOTAL de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018, hasta en tanto se resuelva en sentencia y que cause estado la misma.

CONSIDERANDO

PRIMERO: De conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales. en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, este Comité es competente para resolver respecto de lo solicitado por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, mediante oficio DAJ/SAyC/149/2018, de fecha 26 de diciembre de 2018, mediante el cual el Lic. Miguel Rodríguez López, Subdirector de Contencioso y Amparo, solicitó a la Titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos su intervención en relación a la Clasificación y reserva de la información total de los documentos que componen las Carpetas de Investigación CI-CPJ-VHSA-XXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018, relativo al proceso judicial en litigio, resguardado por dicha Dirección de Asuntos Jurídicos, por lo que al substanciarse ese procedimiento sin aún concluida, este podría vulnerar el proceso conforme a los artículos 3 fracción XVI,108, 109, 110, 111, 112, 114 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala lo siguiente: [...]

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XVI. Información Reservada: La información que se encuentra temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando: La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El período de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata»

concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Artículo 110. Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. El indice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.

Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño. Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

SEGUNDO: Que, del estudio a la solicitud de reserva de información formulada en el caso concreto, se obtiene lo siguiente.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como reservada por las siguientes razones, esta Unidad tiene en cuenta el numeral 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe: [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Consecuentemente, este Comité advierte en forma indubitable que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal de reserva en el artículo 121 fracción X de la Ley en Materia, por lo que resulta viable la determinación de clasificarla como **TOTAL RESERVADA**, tomando en consideraciones los siguientes datos:

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016

- Oficio SA/0959/2016 de fecha 12 de diciembre de 2016.
- Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
- Oficio SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
- 4. Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016
- Demanda del 28 de diciembre de 2016.
- Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
- Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2016

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

- Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
- Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
- Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
- Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Información que se reserva:

- Información que integra la Carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016
 - Oficio SA/0959/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 - Oficio CM/SNYPA/1976/2016 de 12 de diciembre de 2016.
 - 3. Ofício SA/0960/2016 de 13 de diciembre de 2016.
 - Oficio SA/1000/2016 de 22 de diciembre de 2016.







NOMBRE DEL

7. Oficio DAJ/064/2017 de 17

de enero de 2017.



COMITÉ DE TRANSPARENCIA

RAZONES Y

«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

- 5. Denuncia del 28 de diciembre de 2016.
- 6. Oficio CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.
- 7. Oficio DAJ/064/2017 de 17 de enero de 2017.
- 8. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016.
- Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018
 - 1. Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
 - 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
 - 3. Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
 - 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
 - 5. Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN

TIPO DE INICIO DE PLAZO

DOCUMENTO/EXPEDIENTE	RESERV	LA RESERVA	DE LA RESERV A	MOTIVOS DE LA CLASIFICACIÓN
Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016	Total	Con fundament o en el artículo	Tres años	La divulgación de la información relacionada con la parte actora puede vulnerar la
1. Oficio SA/0959/2016 de		114		conducción de dicho
fecha 12 de diciembre de		fracción I		expediente o de los
2016.		de la Ley		procedimientos
2. Oficio		de		administrativos
CM/SNYPA/1976/2016 de 12		Transpare		seguidos en forma de
de diciembre de 2016.		ncia y		juicio en tanto no hayan
3. Oficio SA/0960/2016 de 13		Acceso a		causado estado, así
de diciembre de 2016.		la		mismo se podría
4. Oficio SA/1000/2016 de 22		Informació		obstruir el proceso de
de diciembre de 2016		n Pública,		investigación, por lo que
5. Demanda del 28 de		se reserva		la difusión de un
diciembre de 2016.		a partir del		proceso no concluido
6. Oficio		24 de		puede originar
CM/SNYPA/0007/2017 de 02 de enero de 2017.		diciembre de 2018.		conclusiones erróneas.

ÁREA QUE GENERA LA INFORMACI ÓN

Subdirección
de lo
Contencioso
y Amparo de
la Dirección
de Asuntos
Jurídicos del
H.
Ayuntamient

o de Centro.









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

 Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016. Y;

Información que integra la carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-2018

- Copia de entrevista del ofendido de 25 de enero de 2018.
- 2. Copia de Acta Circunstanciada de 09 de junio de 2016.
- Oficio suscrito por la Dirección General del Registro Civil de 24 de julio de 2015.
- 4. Oficio SA/0249/2018, de 30 de enero de 2018.
- Acuerdo de Apertura de carpeta de investigación CI-CPJ-VHSA-xxx-018.

Lo anterior, debido a que la información proporcionada se encuentra configurada en la causal para reservar dichos expedientes y es que estos se encuentran en litigio mediante juicio penal ante las instancias correspondientes, por lo que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018, deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, ya que están directamente relacionados con los hechos de carácter delictuoso.

PRUEBA DE DAÑO

En coherencia con lo anterior, se establece que la prueba de daño para clasificar como reservada la información referida y no proporcionarla al solicitante se sustenta justamente en el hecho de que al proporcionar la Información que se encuentra dentro de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-018, las cuales aún se encuentra en trámite, se vulnera el proceso en el cual se encuentra. Por lo que al divulgar información que se encuentra en sub júdice, podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción de las carpetas en mención, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, es una parte, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes. Este H. Ayuntamiento de Centro, está impedido en proporcionar lo







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

solicitado por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, que señala lo que a continuación se transcribe:[...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

En razón de lo anterior, se acreditan los supuestos contenidos en el artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esto es,

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

- 1. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
- 2. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
- 3. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio. [...]
- 1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

Daño presente: En virtud de que los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado, así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información en un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso judicial de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generarse conclusiones equivocadas dañando la responsabilidad del servidor público involucrado, sin un proceso concluido o procedimiento de forma previa que revele la comisión de un lícito.

2.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y







«2019, Año del "Caudiflo del Sur", Emiliano Zapata».

Daño Probable: Debido a que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados a la misma.

3.- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Daño Específico: Ya que la divulgación del contenido del expediente en trámite, colateralmente pudiera causar daños morales a la persona o al servidor público involucrado en el procedimiento, a quien erróneamente pudiera cuestionársele su grado de honestidad, poniendo en riesgo el principio de presunción de inocencia reconocida por nuestro sistema jurídico, particularmente por el llamado bloque constitucional que reconoce y garantiza los derechos humanos, constituidos por la Constitución Federal y los tratados internacionales incorporados por la misma.

En esta excepción si se aplica una prueba de interés público que consiste en un balancing, en el que se sopesa por un lado el interés de privacidad, y por el otro el interés público. El interés de protección de la privacidad es aquel definido como el control que un individuo tiene o debe tener sobre la información concerniente a su persona. La excepción protege el interés de privacidad ante una amenaza, la cual no requiere ser patente u obvia, sino únicamente real u no simplemente especulativa. La información que no goza de una expectativa de privacidad no está protegida de publicidad por la excepción.

Los riesgos y daños que pudiera causar la difusión de la información que se encuentra en juicio, son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños que pudieran causarse a terceros o detrimento patrimonial que pueda sufrir el municipio de Centro al ser susceptible de hacerse acreedora de una multa por divulgar información en resguardo, su divulgación causará un serio perjuicio al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas. [...]

Como señalamos previamente, la prueba de daño sería aplicable en principio únicamente a las causales de reserva, la autoridad debería "tomar en consideración el daño que causaría su difusión a los intereses tutelados." Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado, elabora un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y en su caso, las partes del documento que se reserva y si se encuentra en prórroga.

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esto es: [...]

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Oblígado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título. Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas. Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley. [...]

Lo que precisamente aconteció con el señalamiento de que la información requerida se encuentra relacionada directamente con lo establecido con el artículo 121 fracción X de la Ley Ídem. [...]

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado; [...]

Se advierte que la información solicitada, encuadra en la hipótesis prevista en la causal del articulo antes citado, porque resulta viable la determinación de clasificarla como <u>TOTAL RESERVADA</u> tomando en consideraciones que el derecho a la información pública se halla sujeto a limitaciones sustentadas en la protección de la seguridad gubernamental y en el respeto tanto de los intereses de la sociedad, como de los derechos de terceros (intimidad, vida privada, etcétera); restricciones que, inclusive, han dado origen a la figura jurídica del secreto de información que se conoce como reserva de información o secreto burocrático.

Por ejemplo, la SCJN ha resuelto que el derecho a la información no es violado por la legislación que restringe la expedición de copias certificadas de documentos y constancias de archivo, así como de acuerdos asentados en los libros de actas de los ayuntamientos sólo a las personas que tengan interés legítimo y siempre que no se perjudique el interés público, pues aquéllos involucran la discusión y resolución de intereses de diversa índole (municipal, estatal, nacional, social y privados).









«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

Asimismo, el Tribunal Constitucional del país ha interpretado que es válida la Ley del Seguro Social que dispone que los documentos, datos e informes que los trabajadores, patrones y demás personas proporcionen al Instituto Mexicano del Seguro Social, son estrictamente confidenciales y no pueden comunicarse o darse a conocer en forma nominativa e individual, salvo cuando se trate de juicios y procedimientos en los que dicho instituto sea parte y en los casos previstos por la ley.

El Pleno también ha establecido que los expedientes judiciales que no hayan causado estado, las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, mientras no sea adoptada la decisión definitiva, constituyen información reservada.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra en alguno de los supuestos de reserva.

SE ACUERDA

En conclusión, se puede afirmar que fuera y dentro del Estado, existen personas y organizaciones que tienen interés en realizar acciones que infrinjan la estabilidad y seguridad de los habitantes de la entidad, más aun tratándose de un proceso judicial que aún no se encuentra concluido, es por ello que la información que se clasifica en este documento, constituye una protección al cumplimiento de las actividades derivadas de las funciones, atribuciones y desempeño conferidas a esta dependencia gubernamental como sujeto obligado.

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 112 y 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la RESERVA TOTAL de las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-xxxx-2016 y CI-CPJ-VHSA-xxxx-2018.

SEGUNDO: Publíquese el índice en formato abierto en el portal de transparencia y especialmente como establece el artículo 76 fracción XLVIII referente a la información mínima de oficio; leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron."...(Sic).-------

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 121, fracción X, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado





«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como 30° Trigésimo, Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y reserva de los documentos descritos en el Considerando II del Acuerdo de Reserva No. 004/2019, en razón de que las carpetas de investigación CI-CPJ-VHSA-XXXX-2016 y CI-CPJ-VHSA-XXX-2018 integradas que forman parte del juicio, juicio que aún se encuentra en proceso de litigio, por lo tanto al no existir una sentencia que ponga fin a dicho proceso judicial, además de tener que recaer un acuerdo en el cual se determine que la sentencia ha causado estado, para concluir así dicho proceso, este no ha surtido aún sus efectos para todas sus consecuencias legales. Por lo que el divulgar información que se encuentra sub júdice y podría causar un entorpecimiento en el debido proceso judicial o vulnerar la conducción del expediente, pues este H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, representada por la Dirección de Asuntos Jurídicos de Centro, es una parte en el juicio, misma que está supeditada a agotar las etapas del procedimiento en el juicio y las instancias correspondientes reguladas por la Ley de Justicia para el Estado de Tabasco, en la que este Sujeto Obligado se encuentra en controversia frente a un particular, tampoco se cuenta con autorización de parte del actor en el juicio, en este caso el ciudadano imputado que impugna la resolución emitida por esta Dirección, por ende al estar impedidos incluso por configurarse la causal contemplada en el artículo 121 fracción X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información, Pública del Estado de Tabasco. ------

III.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:

PRIMERO. —Se REVOCA el Acuerdo de Reserva DAJ/AR/001/2018, de fecha 24 de diciembre de dos mil dieciocho, emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, y se confirma la clasificación y reserva mediante el ACUERDO DE RESERVA No. 004/2019, de los documentos descritos en el Considerando II el cual deberá estar suscrito por los integrantes de este Órgano Colegiado.







«2019, Año del "Caudillo del Sur", Emiliano Zapata».

TERCERO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. -----

VI.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.

VII.- Clausura de la Sesión. - Cumpliendo el objetivo de la presente reunión y agotado el orden del día se procedió a clausurar la reunión extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, siendo las diecisiete horas con quince minutos de la fecha de su inicio, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron "...(Sic).

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco.

Lic. Perla María Estrada Gallegos Directora de Asuntos Jurídicos

Presidente

Coordinadora de Transparencia yomni ne

Mtro. Babe Segura Córdova

Secretario Técnico

Vocal

Acceso a la Información Pública ASPARENCIA
Secretaria